

de pasajeros, es decir de individuos no residentes en las poblaciones fronterizas, la exención de derechos para una de esas armas y de 50 cartuchos para la misma, en calidad de equipaje.

Lo comunico a usted, a fin de que se dé exacto cumplimiento a las disposiciones que en tal sentido rigen sobre el particular.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 3 de abril de 1935.—El Director, Julián Terminel.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS de la Ley que reforma la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el número correspondiente al 27 del presente mes.

En las Disposiciones Transitorias se omitió el párrafo siguiente:

"Artículo 11.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación."

México, D. F., 29 de abril de 1935.

LA DIRECCION.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde de terrenos en Balancán, Tab.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

A V I S O

La Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de acuerdo con el Decreto de 2 de agosto de 1923, sobre terrenos libres, procederá al deslinde, localización y levantamiento de los terrenos ocupados según este Decreto, comprendidos en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, con objeto de que una vez deslindadas y levantadas las parcelas pueda extenderse a los ocupantes que hayan cumplido con el aludido Decreto, el título correspondiente de propiedad.

En tal virtud se avisa a todos los ocupantes que dentro de 30 días siguientes a la publicación de este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, estará en el citado Municipio el ingeniero que suscribe, para hacer el trabajo sucesivamente en todas y cada una de las parcelas, en la inteligencia de que a los ocupantes que no hayan cumplido con los requisitos exigidos por la ley, no se deslindará su terreno ni podrá extenderseles el título respectivo.

Se hace saber igualmente a aquellos interesados que tengan alguna parcela en posesión y no se hayan puesto de acuerdo con el colindante, según lo exige el artículo 17 del Decreto respectivo, deben hacerlo antes de que termine el plazo de 30 días a que se ha hecho referencia, y en caso de no poder ponerse de acuerdo deberá recurrir a la autoridad inmediata y dar aviso al ingeniero a su llegada para que intervenga en el arreglo que se tenga.

Con motivo de estos deslindes se convoca igualmente a todas las personas que por cualquier título posean esos terrenos a las que se reputen como colindantes de los mismos y en general a todos los que por cualquier motivo se consideren afectados por los deslindes que van a practicarse, a fin de que concurran en la parte que les interese, a presenciar los deslindes para que sean respetados sus derechos y linderos, exhibiendo al efecto, en el acto del deslinde, los títulos o documentos en que funden sus derechos, en el concepto de que a los que no con-

currieren se les tendrá por conformes, con las operaciones practicadas y el resultado de ellas.

Villahermosa, Tabasco, a 25 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de la Comisión Deslindadora Número 2, Antonio Arvide y Arvide.—Rúbrica.

SOLICITUD de los vecinos del pueblo de Pilcaya, para utilizar aguas del arroyo Calicanto, en el Estado de México.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Departamento de Aguas.—Mesa Tercera.—Oficio 08-A-3.—Expediente 21.213(12)2539.

SOLICITUD de concesión presentada por el señor Jesús M. Díaz, en representación de los vecinos del pueblo de Pilcaya, para utilizar las aguas del arroyo de Calicanto, que existen en el Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, en la cantidad de 15 litros por segundo, para riego de terrenos propios; la cual solicitud se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento:

El subscripto, Jesús M. Díaz, de origen mexicano, vecino de la ciudad de México, Distrito Federal, que gestiona por sí y en nombre de los vecinos del pueblo de Pilcaya, Gro., de nacionalidad mexicana, recibiendo notificaciones en la casa número 84, entresuelo, 1, de la 5ª calle de Tacuba, de esta ciudad de México, ante usted respetuosamente expone: que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del arroyo denominado Calicanto y otro, también pequeño y cercano, que existe en el Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, y que es afluente del río Malinaltenango, que después es el Amacuzac, en la cantidad de 15 quince litros por segundo, durante 242 días en el año, comprendidos del mes de noviembre al de junio, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 75,000 metros cúbicos para riego de nuestros terrenos.

Las aguas se toman en la margen izquierda, en el lugar denominado Calicanto, que dista 3,000 metros del punto llamado pueblo de Acuitlapilco, y no se devolverán en ninguna parte.